

DECRETO N° 0489 /20.-
NEUQUÉN, 15 ABR 2020 .-

VISTO:

El Expediente N° 8760-001765/2018 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, actual Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 108/18 de la Subsecretaría de Familia del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, se ordenó instruir Sumario Administrativo al agente Milton Horacio PARRA, C.U.I.L. N° 20-25624386-6, Legajo N° 667022, categoría AD3 del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077, perteneciente a la planta permanente de la mencionada Subsecretaría, por presunto abandono por faltas injustificadas desde el día 02 de enero de 2017 al 31 de julio de 2018 inclusive, conforme los términos del artículo 111, inciso i), apartados b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), todo con el objeto de precisar las circunstancias, reunir los elementos de prueba, garantizar el debido derecho de defensa y deslindar la posible responsabilidad administrativa disciplinaria y/o patrimonial del agente;

Que mediante Disposición N° 100/18 de la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, se designó Instructora Sumariante a Ana Cristina NAVARRO;

Que por Disposición N° 111/18 de la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, se aprueba lo actuado en el Sumario N° 44/18, acreditándose que al agente PARRA le cabe responsabilidad administrativa y disciplinaria, por haber incurrido en faltas injustificadas desde el día 07 de diciembre de 2016 hasta el día 31 de julio de 2018 inclusive, transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 9º, inciso a) y 97 del E.P.C.A.P.P., quedando encuadrada su conducta en lo prescripto en el artículo 111, inciso i), apartados b) y c) del mismo cuerpo legal, ABANDONO DE CARGO, aconsejándose una sanción prevista en el referido artículo, esto es “CESANTÍA”;

Que bajo Acta N° 2350, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acuerda sugerir se imponga al agente Milton Horacio PARRA la sanción de cesantía, prevista en el artículo 111, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que resultan de aplicación los artículos 23 y 24, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077;

Que atento al régimen disciplinario establecido, correspondería aplicar la medida de cesantía, de conformidad a lo previsto en el artículo 111, inciso i) del E.P.C.A.P.P., que dispone: *"Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)..."*

DECRETO N° 0489 /20.-

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110 que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal, Técnica y Administrativa de la Subsecretaría de Familia del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, actual Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, y en su conclusión no encuentra elementos para apartarse de lo resuelto por la Junta de Disciplina, aplicando la sanción de cesantía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la firma de la presente norma, al agente Milton Horacio PARRA, C.U.I.L. N° 20-25624386-6, Legajo N° 667022, categoría AD3, planta permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en el artículo 24, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077 y en el artículo 111, inciso i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9º, inciso a) y 97 del mismo cuerpo legal.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente norma al señor Milton Horacio PARRA, a través del Área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por FIGUEROA Maria Adriana



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar